

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No 3957 del 19 de junio de 2009.

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el 31 de octubre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua- hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica en las instalaciones del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL AUTO CENTRO INTERNACIONAL EL DORADO., ubicado en la Avenida El Dorado No 75 – 28 de la Localidad de Engativa, con el fin de verificar la situación ambiental de la estación de servicio.

Que con ocasión de la visita realizada al establecimiento, la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua- hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No 13693 de 04 de diciembre de 2007, mediante el cual concluyó que la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL AUTO CENTRO INTERNACIONAL EL DORADO., se encontraba incumpliendo parcialmente, lo consignado en el Requerimiento No 10332 del 24/04/2006, por no haber presentado información clara y suficiente para dar alcance a la solicitud de establecer las condiciones actuales del agua del nivel freático y determinar si existe o no afectación al recurso por la ejecución de la actividad de almacenamiento y distribución de combustible, a través de la realización de análisis fisioquímicos de TPH y BTEX a muestras de agua extraídas de los pozos de monitoreo.

Que el 21 de octubre de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua- hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente,









realizó evaluación de la situación ambiental del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL AUTO CENTRO INTERNACIONAL EL DORADO., ubicado en la Avenida El Dorado No 75 – 28 de la Localidad de Engativa, analizando el Memorando No 2008IE16445 del 15/09/2008 y el Radicado No 9282 del 28 /02/2008.

Que con ocasión de la evaluación realizada al establecimiento, la Oficina de Control de Calidad y Usó del agua- hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No 15784 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual concluyó que la empresa incumple la Resolución No 1193 del 01/09/2003, por la que se le otorgó permiso de vertimientos y se le requirió en varios aspectos , por cuanto no presentó caracterización del vertimiento correspondiente al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y no ha realizado el trámite para la renovación del permiso, el cual se encuentra vencido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la información contenida en el expediente DM-05-98-146 y documentación suministrada mediante Radicación Nº. 2009ER7189 del 17/02/2009, por el Establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL AUTO CENTRO INTERNACIONAL EL DORADO y emitió el Concepto Técnico Nº. 006732 de 13 de Abril de 2009, en el cual se determinó que el Establecimiento, no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles y por no cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1193 del 1º de septiembre de 2003, por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos y se le requirió al cumplimiento de varias actividades.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.









Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.







Que de las pruebas sumarias que obran en el Expediente DM- 05-98 – 146, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias por parte de la estación de servicio denominada **MOBIL AUTOCENTRO INTERNACIONAL EL DORADO**, al encontrarse preliminarmente determinado que el establecimiento incumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución 1193 del 01 de septiembre de 2003 por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos y prestar el servicio sin el correspondiente permiso de vertimientos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997, 1596 de 2001 y 3180/08 (Las resoluciones No 1074/97, 1596/01 y 3180/08, anteriormente señaladas fueron derogadas por la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009), que regula el tema de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico Nº 6732 de 13 de Abril de 2009 .

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL AUTOCENTRO INTERNACIONAL EL DORADO.** 

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL AUTOCENTRO INTERNACIONAL EL DORADO, identificado con el N.I.T. Nº. 8000695870, ubicado en la Avenida El Dorado Nº. 74-28, de la Localidad de Engativa de esta ciudad, cuyo Representante Legal es la señora DORIS RODRIGUEZ BAUTISTA, o por quien haga las veces de tal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora DORIS RODRIGUEZ BAUTISTA, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL AUTOCENTRO









**INTERNACIONAL EL DORADO**, ubicado en la Avenida El Dorado Nº. 75-28, de la Localidad de Engativa.

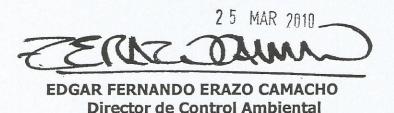
**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó: Mauricio Castro Vargas Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes A Expediente No.DM- 05-98-146.





MOTERIACION PERSONNE POR
-1 Bogotá D.C. ples Dos dias del nes e
Modiende passonalmente el
contenido de 4476. 4279 / 3019 1 a señor (a
Dovis: Medygregz Bautista en au colidac
te flepreschtench Legal.
identifiçado (a) can Cédula de Guerradania No. 4/783/90 de
Bogota TPM SATA del CSJ.
quien fue la formit le con continue de la deubién de la Animatin recurso
XIIII
Dirección: AV. 201400 25 - 18
Telécons (s): 25/3/14
(Clack D
OWEN NOTIFICA: ( /U/) I Vaguy
/ /